

BOLETIN OFICIAL

DE LA CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Y DIRECCION GENERAL

DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 5ª

Circular manifestando debe conocer la Jurisdicción de Guerra en las causas por robo en despoblado, cometido en las provincias de la Habana, Matanzas, Pinar del Río y Santa Clara.

El Excmo. Sr. Capitán General, dice con esta fecha á los Excmos. señores Director General de la Guardia Civil y Gobernadores Militares de las provincias de la Habana, Matanzas, Pinar del Río y Santa Clara, lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Habiendo observado se interpreta de diversos modos la Ley de 25 de Junio de 1888, sobre el número de bandidos que han de concurrir al robo en despoblado para conocer la Jurisdicción de Guerra en las causas que se formen por el expresado delito, he resuelto manifestar á V. E., para su conocimiento y el de todos sus subordinados, que, del robo en despoblado cometido en las provincias de la Habana, Matanzas, Pinar del Río y Santa Clara, debe conocer la Jurisdicción de Guerra, aunque el delito sea perpetrado por un solo individuo.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para el debido conocimiento.

Habana 27 de Abril de 1889.—El Brigadier Jefe de E. M., José J. MORENO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 4ª

CIRCULAR.

Señalado el concurso para el ingreso en la Academia Especial de Sargentos, para el 15 del mes de Agosto próximo, según lo dispuesto en el *Diario Oficial*, núm. 79, del Ministerio de la Guerra, de 7 de Abril último; he tenido á bien disponer lo siguiente:

1º En 15 de Julio se verificarán en esta Plaza los exámenes que previene la R. O. de 5 de Abril (*Diario Oficial* mencionado) en su regla 3ª, para cubrir entre los Sargentos primeros y segundos de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, las seis plazas de alumnos que se señalan á este Ejército.

2º Se adjudicarán dichas plazas del modo siguiente: cuatro á los Sargentos de Infantería, una á los de Caballería y una entre los de Artillería é Ingenieros.

3º Si las plazas asignadas á alguna Arma, quedan sin cubrir por falta de aspirantes á las mismas, se adjudicarán éstas á las que tengan mayor número, pero teniendo en cuenta para ello la proporción establecida.

4º Los Sargentos que aspiren á ingresar en la Academia, lo manifestarán por conducto debido á los Jefes de sus Cuerpos, y éstos remitirán á los Subinspectores respectivos, relación nominal de los aspirantes, acompañando copia de sus filiaciones.

5º En analogía con lo prevenido en el art. 1º y para que no vengan á esta Plaza los Sargentos que soliciten ingreso en la Academia, sin saberse las condiciones que de aptitud reúnan, sufrirán ante las Juntas de reenganches de sus Cuerpos un examen de prueba.

6º Dicho examen será precisamente de las asignaturas que trata la regla 12 de las Instrucciones de la R. O. mencionada; y de los que resulten aprobados, remitirán los Jefes de los Cuerpos á los Subinspectores de sus Armas, los documentos que se indican en el art. 4º de esta Circular.

7º Las circunstancias que han de concurrir en los Sargentos aspirantes á ingreso en la Academia, son: no tener nota desfavorable en sus filiaciones; haber cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en Ultramar, y contar un año de Sargento.

8º Los exámenes de que trata el art. 5º, tendrán lugar el día 30 del actual, con objeto de que para el 15 de Junio se hallen en las Subinspecciones de las Armas los documentos que deben remitirse.

9º Por las Subinspecciones respectivas se cursarán á este Centro, antes del 20 de dicho mes, relaciones generales, uniendo las filiaciones de los interesados; todo con objeto de poderse ordenar la venida á esta Plaza de los mismos, según proceda.

10. Se tendrá presente el Real Decreto de 27 de Octubre de 1886, sobre la organización de los cuadros de las clases de tropa, hecho extensivo á este Ejército por R. O. de 24 de Enero del año actual.—SALAMANCA.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitán General se circula por este medio, para cumplimiento y general conocimiento.

Habana 1º de Mayo de 1889.—El Brigadier Jefe de E. M., José J. MORENO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 3ª

Circular determinando la clase de género con que han de confeccionarse las ropas interiores de los soldados de los Cuerpos, la de los enfermos en los Hospitales y las de cama de éstos.

Con esta fecha dice el Excmo. Sr. Capitán General al Sr. Director Subinspector de Sanidad Militar lo siguiente:

«Consecuente á cuanto V. S. manifiesta en su escrito de 6 de Abril último, Sección tercera, relativo al estudio hecho sobre uso de ropas interiores de los soldados de los Cuerpos, de los enfermos en los Hospitales y la de cama de éstos; he resuelto, en vista del dictamen emitido sobre el particular por la junta especial superior de ese Cuerpo, con el cual estoy conforme, que las ropas interiores y de cama á que se hace referencia, sean construidas de algodón, por ser esta clase de tela más conveniente é higiénica, según así queda demostrado en el expresado dictamen, debiendo en su consecuencia disponer lo conveniente al objeto de que de la clase de género que queda referido, se hagan las construcciones que en lo sucesivo fueren necesarias.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y en contestación.»

De orden de S. E. se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento.

Habana 1º de Mayo de 1889.—El Brigadier Jefe de E. M., José J. MORENO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 5ª

Orden general del Ejército del día 8 de Mayo de 1889, en la Habana.

El Excmo. Sr. Capitán General de esta Isla, haciendo uso de la autorización concedida por el art. 5º del Real Decreto de 17 de Octubre de 1879, que pone en vigor en estos dominios la Ley de Secuestros, en vista de que por el expresado delito se hallan condenados en rebeldía á la pena de muerte los paisanos Manuel García Ponce y José Alvarez Arteaga (a) Matagás, ha tenido por conveniente acordar se recompense con la cantidad de DOS MIL PESOS ORO, al que, cualquiera que sea su estado civil ó militar y empleando los medios prudentes y racionales que recomienda el art. 4º del citado Real Decreto, consiga la captura y entrega ó facilite los medios para lograr la prisión de cada uno de los mencionados individuos.

Lo que de orden de S. E. se publica en la de este día, para general conocimiento y debida publicidad.

El Brigadier Jefe de E. M., JOSÉ J. MORENO.



Por disposición del Excmo. Sr. Capitán General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este BOLETIN, surtan en todas las Dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,
JOSE J. MORENO.